

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

NAVACERRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios municipales funerarios, cementerio y tanatorio y derogación de la anterior.

Tras haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, acreditándose mediante certificado de Secretaría, y habiendo sido resueltas, desestimándose en el Pleno extraordinario de fecha 30 de julio de 2026, se acordó la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios municipales funerarios, cementerio y tanatorio y derogación de la anterior, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS, CEMENTERIO Y TANATORIO

I. Regulación del Cementerio.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

1. Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

2. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los servicios y tasas funerarias, cementerio y tanatorio municipal de Navacerrada, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 137.1.f) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Formas de gestión.

El Ayuntamiento de Navacerrada podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta previstas para estos servicios, según lo dispuesto en los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986; artículos 25 y 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 5, 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás normativa de general aplicación.

Artículo 3. Acceso.

1. En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, con la distribución de sus dependencias. Asimismo, se dispondrá señalización adecuada para facilitar el acceso de los visitantes.

2. El horario de apertura y enterramientos se expondrá en lugar visible. Cuando concurren razones de seguridad, salubridad, orden público o adecuada prestación del servicio, la Alcaldía o el órgano competente podrá establecer limitaciones de acceso mediante resolución motivada.

Artículo 4. Registro público del cementerio.

1. *Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.*
2. *El Ayuntamiento de Navacerrada, a través de su servicio administrativo de servicios generales y Secretaría, tendrá actualizado el Registro Público del Cementerio, en el que constarán todos los datos relativos a:*
 - *Unidades de enterramiento y parcelas.*
 - *Inhumaciones y exhumaciones.*
 - *Reducción de restos.*
 - *Traslados de restos.*
 - *Derechos de concesión de suelo, de unidades de enterramiento y plazo de la concesión.*
 - *Cualquier otro dato necesario para la correcta gestión administrativa y control sanitario del cementerio.*

Artículo 5. Condiciones.

1. *El cementerio se mantendrá en adecuadas condiciones de conservación.*
2. *Corresponde al Servicio Municipal:*
 - *La planificación de espacios de enterramiento.*
 - *La gestión de concesiones.*
 - *El mantenimiento y limpieza.*
 - *La gestión de tasas.*
 - *El registro de enterramientos.*
 - *El tanatorio es el establecimiento habilitado para la exposición y velatorio de cadáveres, debiendo cumplir las condiciones sanitarias exigidas.*
3. *Los lugares de enterramiento están sujetos a concesión administrativa, sin que exista transmisión de propiedad. Queda prohibida cualquier transmisión entre particulares fuera de los supuestos de sucesión hereditaria.*
4. *Las concesiones administrativas se otorgarán por un plazo máximo de 50 años, pudiendo renovarse conforme a esta Ordenanza.*
5. *La utilización de los espacios se hará por estricto orden de lugares no ocupados, no pudiéndose elegir la localización.*
6. *El Ayuntamiento garantizará la sepultura, nicho o columbario en el momento del fallecimiento, no pudiendo ser adquiridos con anticipación.*

Artículo 6. Derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones del cementerio, además de lo estipulado en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

- *Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento de Navacerrada vengán recogidas en esta ordenanza.*

Los deberes son los siguientes:

- *Abonar la tasa correspondiente.*
- *Comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.*

- *Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, su mantenimiento y conservación, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio asignado.*
- *Conservar el título de concesión de la unidad de enterramiento.*

Artículo 7. Normas de gestión de las sepulturas.

1. *Las sepulturas tendrán una capacidad máxima de tres cuerpos.*
2. *Será requisito imprescindible la inscripción del nombre de los fallecidos.*

Artículo 8. Normas de gestión de nichos y columbarios.

1. *Los nichos y columbarios tendrán una capacidad máxima de un cuerpo.*
2. *Será requisito imprescindible la inscripción del nombre del fallecido.*
3. *Además de la inscripción, podrá colocarse cualquier adorno sin que pueda superar las medidas de la tapa del nicho.*

Artículo 9. Unidades de enterramiento.

1. *Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres, restos y cenizas. Se clasifican en sepulturas, nichos y columbarios.*
2. *Las concesiones de las unidades de enterramiento serán por un periodo máximo de cincuenta (50) años. Expirado este plazo de concesión de carácter temporal, se requerirá al titular en el domicilio que conste en el libro de registro para que proceda a su ampliación o al traslado de los restos.*
3. *En caso de no poder localizar al titular, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del cementerio y del Ayuntamiento de Navacerrada.*
4. *Si transcurrido un plazo de tres meses desde su notificación al titular o publicación sin que pronuncien, se procederá a la exhumación de los restos y su traslado al osario, y se considerará extinguido el derecho funerario, que revertirá al Ayuntamiento de Navacerrada.*
5. *Se dará prioridad a las personas empadronadas en el municipio de Navacerrada con una antigüedad mínima de dos años anteriores al fallecimiento, así como a sus familiares de primer grado. A este colectivo se le reservará el 75% de las sepulturas, nichos y columbarios actuales, así como de las futuras ampliaciones del cementerio.*

Artículo 10. Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

1. *Las inhumaciones deberán realizarse en sepulturas, nichos o columbarios del cementerio.*

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro o urna y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- *Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.*
- *Catástrofes.*
- *Graves anomalías epidemiológicas.*

En el caso de catástrofes y graves anomalías epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la autoridad sanitaria competente.

2. Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Están exentas de autorización las exhumaciones de restos cadavéricos.

Para poder proceder a una exhumación, deberán haber transcurrido cinco años desde la inhumación si los restos cadavéricos proceden de un cadáver cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario, o dos años en los demás casos, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio a septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses, previa autorización sanitaria.

La autorización para la exhumación se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

3. Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

La exhumación de un cadáver o de restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinhumarse.

En todo caso, se regirán por las disposiciones generales vigentes, por el Reglamento de Sanidad Mortuoria y por la presente ordenanza.

Artículo 11. Ritos funerarios.

1. Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna, ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

2. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en el tanatorio o zonas de inhumación.

Artículo 12. Transmisiones y extinción.

1. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas o nichos, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario.

2. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

3. Queda prohibida su enajenación y cualquier otro tipo de especulación.

4. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión.

5. En todo caso, las transmisiones se entenderán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que corresponderá a los causahabientes acreditar lo contemplado en las disposiciones testamentarias procedentes o en las resoluciones judiciales o ante fedatario en caso de existir declaración de herederos ab intestato.

6. El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos: Por transcurso del plazo de la concesión:

- Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.

- *Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.*
- *Por clausura del cementerio.*

Artículo 13. Construcciones funerarias.

Las obras de construcción de las diferentes unidades de enterramiento se regirán por los proyectos aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento de Navacerrada. Su emplazamiento y características se ajustará al terreno y a los planes de distribución interior.

Artículo 14. Documentación.

La documentación exigible para la prestación de los servicios indicados, se facilitará al Ayuntamiento de Navacerrada o a la empresa adjudicataria de la gestión, según proceda, y será la siguiente:

- *Solicitud en impreso normalizado.*
- *Fotocopia del DNI/NIF de la persona solicitante.*
- *Fotocopia del DNI/NIF del difunto.*
- *Licencia de enterramiento o documento equivalente.*

Artículo 15. Daños.

El Ayuntamiento de Navacerrada no se responsabiliza del deterioro o daños que puedan sufrir las sepulturas o nichos, tanto por actos cometidos por terceros como en caso de incendio, derrumbamiento, inundaciones o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. *Son infracciones leves:*
 - *El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.*
 - *El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.*
 - *Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.*
2. *Se consideran infracciones graves:*
 - *Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.*
 - *Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.*
 - *La práctica de la mendicidad.*
 - *La reincidencia en la comisión de infracciones leves.*
3. *Son infracciones muy graves:*
 - *Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.*
 - *Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.*
 - *Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*

- *El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.*
 - *La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.*
 - *La reincidencia en la comisión de infracciones graves.*
4. *Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:*
- *Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.*
 - *Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.*
 - *Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.*
5. *El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II. De las tasas.

Artículo 17. Hecho imponible de las tasas.

1. *En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la por prestación de servicios funerarios, de cementerio y tanatorio municipales.*

2. *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios funerarios, de cementerio y tanatorio municipales, tales como la concesión y transmisión de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la tramitación administrativa y la expedición del correspondiente título funerario, así como el servicio de tanatorio, además de cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en la legislación funeraria, sea aplicable o se autoricen a instancia de parte.*

Artículo 18. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Artículo 19. Responsables.

1. *Responderán de la deuda tributaria los obligados tributarios, según lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

2. *En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo establecido respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

Artículo 20. Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 21. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de las tarifas indicadas en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 22. Devengo.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la actuación de la

prestación de los servicios sujetos a gravamen a solicitud del titular, representante, familiar, allegado o empresa funeraria, siendo imprescindible para su realización o tramitación que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 23. Exenciones y bonificaciones.

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa las personas sin ningún recurso económico y del que conste este estado mediante notoriedad pública o Informe de los Servicios Sociales Municipales.*
- 2. No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o vengán previstos en normas con rango de Ley.*

Artículo 24. Concesión y cobranza.

- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por la Tesorería municipal por acto o servicio prestado.*
- 2. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.*
- 3. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos.*
- 4. Se entregará un título particular de derechos funerarios en el momento de la adquisición de los citados derechos de sepultura.*

Artículo 25. Interpretación. - *Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.*

Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.

Disposición Derogatoria. - *Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.*

Disposición Final. - *La presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.*

ANEXO I – TASAS

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- 1. Ocupación de unidades de enterramiento.*
 - A) Sepulturas:*
 - 1. Concesión de derechos funerarios a 50 años: 3.384 euros.*
 - 2. Transmisión: 1.692 euros.*
 - B) Nichos:*
 - 1. Concesión de derechos funerarios a 50 años: 1.363 euros.*
 - 2. Transmisión: 682 euros.*
 - C) Columbarios:*
 - 1. Concesión de derechos funerarios a 50 años: 730 euros.*
 - 2. Transmisión: 365 euros.*

2. *Recepción de cadáver por parte del personal municipal entre las 22 horas y las 8 horas: 100 euros.*
 3. *Enterradores municipales: 75 euros/enterrador.*
 4. *Tanatorio.*
 - *Tanatorio por servicio diario de sala (hasta 24 horas): 350 euros.*
 5. *Prestaciones administrativas:*
 - *Tramitación de la licencia y expedición de título: 10 euros.*
 - *Expedición de título: 5 euros.*
 - *Cambio de titularidad: 5 euros.*
 - *Derechos de traslado: 5 euros.*
5. *Los gastos derivados de la carga, la reducción de restos, los traslados, la preparación y acondicionamiento del cadáver (tanatoestética), el movimiento de lápidas, el sellado de sepulturas, nichos y columbarios, así como la finalización del servicio hasta el lugar de la inhumación, correrán a cargo de empresas contratadas directamente por el particular”.*

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navacerrada, a 4 de agosto de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Luis de Todos los Santos Jorge Herrero.

(03/13.034/26)

